

///Carlos de Bariloche, 6 de julio de 2026.-

Y VISTOS: Los autos caratulados [ACTOR_1] C/ '[DEMANDADO_1]' S/
AUTORIZACION PARA VIAJAR.-

Y VISTOS: Los autos caratulados [ACTOR_1] C/ '[DEMANDADO_1]' S/
AUTORIZACION PARA VIAJAR.-BA-00925-F-2026

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: Se presenta la Sra. [ACTOR_1] con el patrocinio de la Dra. Ana Maria Vera promoviendo demanda de autorización para viajar contra el Sr. [DEMANDADO_1] a los fines que se autorice a su hija [FAMILIAR_1] a viajar al exterior del país en su compañía sin ánimo de radicación, hasta la mayoría de edad o por cinco años.- (I0001)

La actora manifiesta que cuando nació su hija en septiembre de 2024 ya se encontraba separada del demandado hacia varios meses. Que desde el nacimiento de la niña, la relación con el Sr. [DEMANDADO_1] fue caótica, llegando incluso a establecerse medidas de protección hacia su persona e hija.-

En varias oportunidades le solicitó autorización para poder salir con la niña a Chile. El mismo se ha negado a ello. Sumado a que vive en otra ciudad, lo que dificulta aún más que pueda otorgar la autorización.-

Refiere que la intención de poseer una autorización para salir del país hasta la mayoría de edad de la niña o por un plazo de 5 años es porque su idea es realizar escapadas con amigas, que también viajan con sus hijos, o con su padre y su pareja. Además, desea irse de vacaciones a Brasil por pocos días y tampoco puede organizarlo sin la autorización.-,

En fecha 16.04.26 (I0003) se tiene por promovido el trámite de autorización judicial para salir del país, sin radicación, en relación a [FAMILIAR_1] la que tramita conforme lo dispuesto en el Título I del Libro II del Código Procesal de Familia (Ley 5396). Y se ordena correr traslado a la contraparte, quien se presenta a estar a derecho en autos con el patrocinio letrado de la Dra. Hube, María Teresa, oponiéndose a la pretensión realizada por la actora-

Sostiene que la conducta de la progenitora configura un ejercicio abusivo de sus facultades parentales: mientras solicita autorización ilimitada para desplazar a la niña al exterior, restringe unilateralmente el régimen de comunicación vigente y homologado, impidiendo el vínculo paterno. Solicita que la autorización que se otorgue lo sea considerando los siguientes aspectos: 1) que sea por viaje concreto (destino, fechas, motivo), nunc? genérica por años o "hasta la mayoría". 2) con notificación fehaciente

con una semana de antelación al viaje con itinerario y alojamiento; garantía de comunicación diaria con este progenitor; exigencia de copia de pasajes y reservas; compromiso de retorno en fecha cierta. 3) prohibición de cambio de residencia del centro de vida de la niña.- (E0002)

De la documental y de lo manifestado, se ordena correr traslado a la contraria por el término de ley. Contestando que no posee capacidad económica ni intenciones de viajar por periodos largos al exterior, sólo viajes cortos a Chile que en nada empañan ni perjudican el viaje a Bariloche que el Sr. [DEMANDADO_1] realiza cada dos o tres meses a ver a [FAMILIAR_1]. Pero, en caso de que así lo decida y viaje por mayor tiempo, asume la obligación de informar con un mes de antelación el lugar y la duración del viaje.- (E0004)

Se fija audiencia a tenor de lo normado por el art. 110 del CPF, en fecha 1 de julio de 2026, en la cual (I0009) la Defensoria de Menores e Incapaces dictamina en el mismo acto, prestando conformidad al pedido de autorización de salida del país por el plazo de 5 años, sin permiso de radicación y debiendo la progenitora avisar con 7 días de anticipación el destino y no pudiendo ser la estadía mayor a 15 días, garantizándose la posibilidad de al menos una video llamada o contacto con el progenitor durante el viaje. Finalmente la Judicatura dicta sentencia autorizando a la niña [FAMILIAR_1], a viajar en compañía de su progenitora al exterior del país, por el plazo de 5 (cinco) años contados a partir de la firmeza de la presente, sin permiso de radicación y debiendo preavisar al progenitor con una antelación no menor a 7 (siete) días corridos a la realización del viaje con indicación de itinerario, lugar de destino y tiempo de permanencia. Las costas se imponen al progenitor vencido en base a lo dispuesto por el art. 114 del CPF y se notifica a las partes en el acto de la audiencia. Se hace saber que como dispone el art. 110 del CPF se fundamentará la presente resolución en el plazo máximo de 7 días.-

Pasan las presentes actuaciones para el dictado de sentencia.-

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: Para resolver, tuve presente que el art. 645 inc. c del Código Civil y Comercial, dispone como recaudo el consentimiento expreso de padre y madre para que sus hijos menores de edad viaje al extranjero. Que si bien la autorización para viajar al exterior se encuentra expresamente prevista entre aquellas decisiones que les compete adoptar a ambos progenitores conjuntamente, en todos los casos previstos en dicho artículo, si uno de los padres no diere su consentimiento, o mediare imposibilidad para prestarlo, resolverá al juez lo que convenga al interés

familiar. Asimismo, el art. 109 del CPF establece: "Los y las representantes legales, quienes tengan a una persona menor de edad bajo su cuidado o el niño, niña o adolescente si cuenta con edad y grado de madurez suficiente con patrocinio letrado, pueden solicitar autorización judicial para salir del país ante la negativa o ausencia de uno o una o ambos o ambas representantes legales. La demanda debe contener motivos del viaje, tiempo estimado y lugar de destino, o indicar si se trata de una autorización por plazo indeterminado con destino amplio, o cambio de radicación, justificando adecuadamente el pedido."-

En el caso que nos ocupa, la niña es una bebé de [EDAD_FAMILIAR_1] que se ve imposibilitada de realizar un viaje al exterior en compañía de su progenitora con fines de esparcimiento y turismo. Sumado a ello, la progenitora es quien ejerce los cuidados de manera exclusiva de la niña, toda vez que el Sr. [DEMANDADO_1] se encuentra en la localidad de Lago Puelo, Chubut. Sin perjuicio de que cuentan un acuerdo de régimen de comunicación.-

No advierto razones de peso en la negativa del accionado a suscribir la autorización y sus condicionamientos a mi entender resultan excesivos y evidencian una intención de control rayana en violencia vicaria.

Abundo además, que conferir la presente posibilitará que la niña realice su viaje con fines recreativos, lo cual, es siempre beneficioso para el pleno y mejor desarrollo de los niños, quienes expresamente tienen reconocido su derecho al esparcimiento y vida familiar en los arts. 9, 10, 18, 27, 31 y otros de la C.D.N. En este sentido, especialmente el art. 31 de la CDN expresa: "Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes..."-.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto en el art. 645 inciso c y ss del Código Civil y Comercial Nacional y los art. 109 al 114 del CPF y 31 de la Convención de los Derechos del Niño.-

A fin de completar y fundamentar adecuadamente la resolución oportunamente dictada,

RESUELVO:

1) Autorizar a la niña [FAMILIAR_1], DNI: [DNI_FAMILIAR_1] a viajar al extranjero en compañía de su madre [ACTOR_1], DNI: [DNI_ACTOR_1], por el plazo de 5 (cinco) años contados a partir de la firmeza de la presente, sin permiso de radicación y debiendo preavisar al progenitor con una antelación no menor a 7 (siete) días corridos a

la realización del viaje con indicación de itinerario, lugar de destino y tiempo de permanencia.-

2) Costas a cargo del progenitor (art. 114 CPF).-

3) Regúlense los honorarios profesionales de la Dra. Ana Maria Vera, patrocinante de la parte actora en la suma de 10 JUS. Y los de la Dra. María Teresa Hube en la misma suma. Se deja constancia que se ha tomado el valor del jus, de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6 y 8 de la L.A.-

Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. [CBU_CVU_1] CBU [CBU_CVU_2] del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".-

La parte que hubiera sido patrocinada por el Defensor Oficial y resulte condenada en costas, no está obligada a abonar los honorarios hasta que mejore de fortuna o hubiere cobrado íntegramente el capital reclamado y sus intereses, según el caso.-

4) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.).-

5) Se deja constancia que en este acto se procede a vincular a Caja Forense a los efectos que correspondan.-

6) Firme que sea la presente, expídase testimonio y/o copias certificadas respectivas.-

7) Señálese que la presente se protocoliza y notifica en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCC.-